

PERSONERIA DISTRITAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION VIRTUAL

NEGOCIO Nro. 859259574

12 de DICIEMBRE de 2023

LA SUSCRITA CONCILIADORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR QUE:

Este Centro de Conciliación fue creado de conformidad con el artículo 66 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 10 de la Ley 640 de 2001, subrogado éste último por el artículo 17 de la Ley 2220 de 2022, y autorizado por la Resolución 550 del 4 de abril de 2003 del Ministerio de Justicia.

El día 09 de noviembre de 2023, el señor MIYER DE JESUS QUIROS BENITEZ, en calidad de convocantes, a través de su apoderado el Doctor OSCAR ISAAC MOSQUERA MOSQUERA, solicito el trámite de Audiencia de Conciliación, dirigida al Centro de Conciliación de la Personería Distrital de Medellín, y cuyo objeto de la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, esta con fundamento en los siguientes hechos y pretensiones de la solicitud de conciliación:

Los hechos hacen referencia a un accidente de tránsito que tuvo ocasión el día 26 de septiembre de 2023, cuando el señor MIYER DE JESUS QUIROS BENITEZ se movilizaba en el vehículo de placa LSK526, por la Avenida Oriental de la ciudad de Medellín, y fue colisionado por el vehículo de placas WMR339, cuyo conductor es el señor KEVIN DAVID TIQUE FUENTES, y cuyo propietario es la empresa de AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A., el vehículo del solicitante sufrió múltiples daños, el vehículo de placas WMR 339 tiene una relación contractual con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, y la pretensión es que en audiencia de conciliación los convocados reconozcan y paguen a favor del convocante la suma de (\$16.665.200) por concepto de pago de los perjuicios ocasionados.

Una vez estudiada la solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho, así como la documentación aportada, se encontró que la misma era procedente, Aceptada la solicitud de conciliación, el conciliador asignado para llevar a cabo la audiencia fijó como fecha y hora para la celebración de la misma de manera virtual a través de la plataforma **de Microsoft Teams**, el día **12 de diciembre de 2023 a las 11:00 a.m.**, por solicitud de las partes para celebrarse de manera virtual.

NGRESTREPO

#atención: 859259574

PROYECTÓ:	REVISÓ:		
CODIGO	FSCO008	VERSION	19
RESOLUCION	132	VIGENCIA	10/3/2023
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

Es de anotar que las partes convocadas conocen por correo electrónico la citación para la audiencia de conciliación, ya que tienen la solicitud de conciliación con sus anexos y/o pruebas, para mayor ilustración de las partes del objeto de la conciliación.

Los comparecientes reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones. Igualmente, las partes manifestaron su disposición para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación por medios virtuales a través de la plataforma de MICROSOFT TEAMS y validando el acuerdo conciliatorio a través de mensaje de datos, siendo este admisible y objeto de prueba tal y como se establece en el literal a) del artículo 2, artículo 5 y artículo 10 de la Ley 527 de 1999.

La Audiencia de Conciliación se llevó a cabo el día y hora programada de manera virtual, y asistieron las siguientes personas:

1.- El señor **MIYER DE JESUS QUIROS BENITEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. 8.006.062 de Abriaqui, con fecha de nacimiento 21 de diciembre de 1967, domiciliado y residente en la Calle 55 40 44 INT 1502 de Medellín, teléfono: 3218000006, quien comparece en su calidad de Interesado(a) Citante.

2.- El doctor **OSCAR ISAAC MOSQUERA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.938.451, portador de la Tarjeta Profesional N° 231275 del C. S. de la J., con domicilio en la Calle 54 39 5 oficina 701 de Medellín, teléfono 5074189, con correo electrónico punosky82@gmail.com quien comparece en su calidad de apoderado del citante, conforme lo acredita con el poder que presento con la solicitud de conciliación, cuya personería para actuar se reconoce en esta diligencia.

3.- La doctora **VALENTINA CASAS VALENCIA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 1.113.692.596 de Manizalez, con Tarjeta Profesional N° . 359.745 del C.S. de la J., con domicilio avenida 6 A 35 N 100 OFC 212 de Cali, teléfono 3042473475, correo electrónico: vcasas@gha.com.co, apoderada del convocado **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, conforme lo acredita con el poder presentado en audiencia, cuya personería para actuar se reconoce en esta audiencia.

4.- El doctor **ROSEMBERG DUEÑAS URIBE**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 91.508.943 de Bucaramanga, con domicilio calle 39 48 46 de Medellín, teléfono 2611515, con correo electrónico gerencia@autopobla.com.co, quien actúa en su calidad de representante legal del convocado **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.**, conforme lo acredita con el poder presentado en audiencia, cuya personería para actuar se reconoce en esta audiencia.

5.- El doctor **DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 71.594.117 expedida en Medellín, con Tarjeta Profesional N°

PROYECTÓ:	REVISÓ:		
CODIGO	FSCO008	VERSION	19
RESOLUCION	132	VIGENCIA	10/3/2023
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

84.502 del C.S. de la J., con domicilio carrera 65 8 B 91 Ofc 488 de Medellín, teléfono 3108364409, con correo electrónico rutajuridicasas2@gmail.com, apoderado del convocado **AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A.**, conforme lo acredita con el poder verbal presentado en audiencia, cuya personería para actuar se reconoce en esta audiencia.

Los comparecientes reconocen que su asistencia a la diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

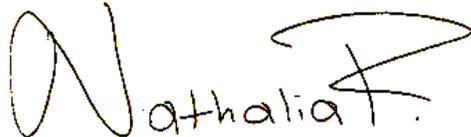
Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo, las partes no lograron llegar a un acuerdo, ya que no existe ánimo conciliatorio entre ellas frente a las pretensiones plasmadas en la solicitud de audiencia, en consecuencia, se declara FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 52 y el artículo 62 de la Ley 2220 de 2022, se relacionan y desglosan las pruebas aportadas por las partes, folios 1 a 56, frente a lo cual la parte convocante manifiesta que no requiere la devolución de los documentos aportados, ya que estos son copias simples.

Documentos relacionados en el expediente.

1. Solicitud de conciliación, poder de representación, copia de servicios públicos, certificado cámara y comercio, copia de servicios públicos, copias de cédulas de ciudadanía.

Esta Constancia se expide conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022.



NATHALIA GIRLESA RESTREPO GOMEZ

Abogada Conciliadora

Código No. 1.128.442.770

Ministerio de Justicia y del Derecho

NGRESTREPO

#atención: 859259574

PROYECTÓ:	REVISÓ:		
CODIGO	FSCO008	VERSION	19
RESOLUCION	132	VIGENCIA	10/3/2023
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			